

RESOLUCIÓN No. 015-2015-DNJRD-INPS

TRÁMITE No. 0110-2014-INPS-DNJRD

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 0110-2014-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

I. ANTECEDENTES:

El presente procedimiento administrativo, inició mediante denuncia interpuesta el 11 de septiembre de 2014, por el señor Julio César Pilalumbo Cuzco, en contra del programa “Corrientes de Opinión Ciudadana” transmitido por el medio de comunicación social Radio “Novedades”; por presunta infracción al artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación; la misma que se calificó y admitió a trámite, mediante auto de 23 de septiembre de 2014.

Previo a convocar a Audiencia de Sustanciación, se remitió el expediente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a fin de que, dicho organismo, en el término de 30 días, emita la Resolución motivada pertinente, mediante la cual se determine si en el contenido comunicacional denunciado, concurren o no los elementos establecidos en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, de conformidad con lo previsto en esta norma y el artículo 12 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas.

Mediante oficio No. CORDICOM-SG-2014-0090-O, de 17 de diciembre de 2014, el Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, notifica a esta Superintendencia de la Información y Comunicación, la Resolución No. CORDICOM-PLA-2014-047, emitida el 17 de diciembre de 2014. Dicha Resolución se puso en conocimiento de las partes, mediante providencia de 31 de enero de 2015, así como también se convocó a las partes a la Audiencia de Sustanciación, fijada para el 06 de febrero de 2015, a las 09h00, a fin de que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, se conteste la denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas de cargo y de descargo que fueren pertinentes al caso denunciado.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, en la Sala de Audiencias de la Superintendencia de la Información y Comunicación, ante el Abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, compareció el señor Julio César Pilalumbo, accionante; con su abogado patrocinador el doctor Jaime Almeida Enríquez; y, por otra, el señor Óscar Fabricio Erazo Granda, en representación del medio de comunicación social accionado Radio Novedades. Acto seguido, se declaró instalada la audiencia y se concedió la palabra al señor Óscar Fabricio Erazo Granda, quien en lo principal manifestó: “...solicito se suspenda y se fije nuevo día y hora para realizar la diligencia de Audiencia de Sustanciación, pues mi



abogado patrocinador no pudo acompañarme por cuestiones de salud...". El abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, siendo las 09h12, declaró suspendida la diligencia en procura del legítimo derecho al debido proceso.

Mediante providencia de 27 de febrero de 2015, se fijó para el 17 de marzo de 2015, a las 09h00, a fin de reinstalar la Audiencia de Sustanciación suspendida el 6 de marzo de 2015.

El 17 de marzo de 2015, a las 09h23, el Abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias reinstaló la diligencia en la Sala de Audiencias de la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la que compareció el señor Julio César Pilalumbo, accionante; con su abogado patrocinador el doctor Jaime Almeida Enríquez; y, por otra, parte el señor Óscar Fabricio Erazo Granda, y el doctor Patricio Córdova Cepeda, en representación del medio de comunicación social accionado. Acto seguido, se concedió la palabra al medio de comunicación social accionado, e intervino el señor Óscar Fabricio Erazo Granda, quien en lo principal manifestó: *"Amigos del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, con su presidente el señor Pilalumbo; primero, quiero empezar ratificando la amistad con este importante sector del país, con quienes según mi posición mantenemos relaciones muy afectivas y de respeto, desde hace 32 años que existe Radio Novedades. Soy un periodista, que está consciente y felicita, comparte y respeta, todos los tratados, los Pactos y las Convenciones Internacionales, que previenen o defienden la discriminación, en contra de cualquier tipo de ciudadano. Estamos conscientes de que estos pactos le hacen bien al país, al mundo y lógicamente permiten que haya respeto entre cada uno de los ciudadanos. Radio Novedades, tiene un programa denominado [Corrientes de opinión Ciudadana], que bajo mi conducción está más de 25 años; y, es un programa que fundamentalmente, recibe llamadas telefónicas, como una gran cantidad o un gran número de programas en el país; llamadas, que buscan la atención de las autoridades, y que denuncian los hechos suscitados por toda clase de ciudadanos. La llamada que nos ocupa ahora, de la denuncia, lamentablemente tuvo que ver con un sector indígena; el hecho denunciado, a través de la llamada telefónica, totalmente identificada, porque toda llamada telefónica, señor Director, en la radio se identifica previamente, y yo pido que se identifique incluso públicamente, como lo hizo el señor Trajano Ocaña Bonilla, que es el que hace la llamada telefónica, y el denuncia el hecho de que un grupo de indígenas, estaban lavándose los pies, en una pileta en el centro de Latacunga, posiblemente la situación les vinculo a ellos, pero es el caso concreto. Una pileta no es precisamente para lavarse los pies, una pileta es un adorno, una pileta es para que ahí estén peces, y es un adorno fundamentalmente para el entorno de un parque bonito, como el que se trata en el Salto de Latacunga; entonces, en ningún momento ha habido ningún tipo de discriminación, ni de distinción, ni cosa por el estilo. Luego cuando yo recibo la llamada telefónica, hago un comentario, que por supuesto compagina, porque yo comento en relación a lo que pasa en los parques de Latacunga, en el parque Vicente León, específico, en donde igual con todo el respeto, ciudadanos del sector rural, del sector indígena, proceden allí a servirse sus alimentos, en una situación que lógicamente hace que quede desarreglado, el parque queda de cierta manera destruido, porque evidentemente no es un sitio, no es un comedor, el parque no es un comedor, y la pileta no es piscina, ni es baño para hacer lo que hicieron; entonces, siendo una denuncia de la colectividad concreta, especificando con actores, no hemos caído señor Director, en un aspecto de distinción, de exclusión o de segregación, es un caso concreto; aquí en Quito por ejemplo, en Santo Domingo, de lo que yo conozco hay una bonita pileta ¿qué pasaría si es que vienen hermanos afrodescendientes, y hacen lo mismo, se lavan los pies en la pileta?, yo creo que la gente de Quito, la prensa, los quiteños amantes de su ciudad, del buen vivir, van a reaccionar de la misma manera que reaccionó Latacunga, y obviamente el comunicador social, y no creo que eso significa hacer distinción, segregación o restricción de*



ningún tipo de derecho, es el hecho; el artículo 11 de la Constitución de la República, señor Director y amigos de la SUPERCOM, dice: [...todos los ecuatorianos tenemos los mismos derechos pero también tenemos los mismos deberes...] o sea de respetar a la colectividad, estamos en un país multiétnico, pluricultural, plurinacional, en donde por supuesto todos tenemos el derecho sagrado constitucionalmente de hacer en el marco del respeto; o sea, respetando la forma de vida, en ningún momento la radio, y mi comentario cuando se dice muy hábilmente en el documento en la denuncia, dice [...además llama el periodista a Latacunga] claro que hago un llamado a cambiar de actitud, y de lo que yo sepa Latacunga no solo está conformado por indígenas, Latacunga tiene indígenas, Latacunga tiene mestizos; Latacunga posiblemente también tendrá un grupo de blancos; en Latacunga hay extranjeros radicados, cuando yo llamo con el buen sentimiento de amor a una provincia que sin ser la mía la defiendo con toda mi alma, estoy llamando al buen comportamiento, no estoy llamando a la agresión como muy hábilmente se hace constar en la denuncia, estoy llamando a que respetemos la buena vida, lo que nos dice incluso la Constitución aprobada recientemente [el Buen vivir], a ser respetuosos con la Pacha Mama; que fundamentalmente ellos valoran mucho, y que todos valoramos, el respeto a la Pacha Mama, en ningún momento hemos caído. Acaso que el comentario que yo hice fue [...por favor salgan a pegarles, por favor no les dejen entrar], en ningún momento he dicho [por favor no les vendan la comida, que no ocupen taxis], en ningún momento. Ahora vamos señor Director a la otra vereda; ¿qué pasaría si es que un grupo de mestizos, nos vamos a una comuna del sector indígena, nos vamos y procedemos a botar basura en el río, o de pronto, muy abusivamente comenzamos a talar un árbol, posiblemente en un bosque sagrado? o nos hacemos necesidades biológicas en el sitio que nos dé la necesidad ese rato, y los señores indígenas con justa razón, incluso tienen justicia indígena; nos detienen, a lo mejor nos harán bañar, a lo mejor nos ortigarán y nosotros podríamos decir que hemos sido discriminados, podríamos decir que hemos sido distinguidos, podríamos decir que hemos sido segregados, no, más bien deberíamos entender que por nuestro mal comportamiento somos castigados, porque tenemos que ser respetuosos de la cultura que evidentemente hay en el sector, entonces hay que entender aquí, que no se trata de discriminación, porque repito, hay mucho respeto a los amigos indígenas, aquí hay un asunto, y un hecho claro, es una llamada; el programa [Corrientes de opinión] solo recibe llamadas al sector indígena, eso sería distinción, pero si solo denuncias del sector indígenas recibe, usted señor Erazo, en ningún momento, ahí se recibe denuncias en contra del señor Gobernador, de los señores Alcaldes, del señor Prefecto, de toda la gente que por a o b razón, no está cumpliendo con su gestión y con su labor; entonces, no sé con todo el respeto a los amigos del CORDICOM, aquí no se está juzgando con la cosmovisión mestiza, no es que el señor Ocaña denunciante, y el periodista caminan por el mismo sendero para hacer aparecer en un plano de desventaja al sector indígena, frente al mestizo; no, simplemente es un aspecto que estamos pidiendo el respeto, entonces, básicamente yo quiero dejar claro esto señor Director, que en ningún momento la situación es entrar a segregar, ¿en qué aspecto les hemos restringido?, el agua de la pileta, entonces las cosas son claras, un programa está para orientar, está para educar, está para entretener, y eso es lo que estamos haciendo. El señor Presidente de la República, al referirse al tema de la CONAIE, el tema del edificio que dice, nadie está por sobre la Ley, y todos debemos ser respetuosos de la Ley, tenemos que respetar nuestra forma de comportamiento, repito, no creo que sea lindo que hermanos ecuatorianos vayan y hagan piscina y se laven los pies en una pileta, eso es lo que estamos rechazando (...) todo el país, repito rechazarían si nosotros vamos al sector indígena, eso es lo que yo puedo acotar señor Director. En cuanto a la parte periodística; el programa recibe llamadas de todos los sectores, es un programa pluralista, hace un tiempo atrás acabamos de ser sancionados, como radio Novedades, por el señor Gobernador de Cotopaxi, por un comentario hecho por una persona que arrienda un espacio; la radio sancionada injustamente, entonces no es que solo los indígenas, o sea no hay distinción, aquí es un programa que abarca muchos sectores como muchos programas en el país". Toma la palabra el doctor Patricio Córdova Cepeda: "Un saludo también al colega presente, al Movimiento Indígena de Cotopaxi. La justicia ecuatoriana, y dentro de ella, la justicia en términos administrativos, se basa en principios, y dos de los principios



fundamentales en todo el andamiaje jurídico-procesal, en todas las materias es la presunción de buena fe, y el otro el principio de objetividad. Por qué la presunción de buena fe? porque se presume que todos los actos de los seres humanos están revestidos de buena fe, y quien alega lo contrario tiene que demostrar sin duda alguna, sumado a que constitucionalmente, como estado natural del ciudadano se presume la inocencia; y, el principio de objetividad tan marcado, dejando atrás esas defensas clásicas, que hacíamos los abogados; yo tengo 28 años, y recuerdo defensas clásicas de 10 años, hace no mucho, en donde no eran defensas técnicas, recurrían mucho al discurso antes que a la defensa técnica en materia jurídica, y el principio de objetividad viene a trastocar todo ese tipo de sistemas antiguos. Yo lamento, y lo digo con el mayor respeto obviamente, las opiniones de los organismos que dependen también a veces de las personas, y no necesariamente pueden representar una opinión institucional, pero al calificar que es un requisito previo en este trámite por el contenido de la denuncia, de conformidad a la Ley, tiene que calificar y someterse a esa calificación. En la calificación misma, se dice; [...puesto que existe una ideología compartida debido a que por medio de categorías socialmente desacreditadoras se distinguió la población indígena ecuatoriana a través de un estereotipo históricamente configurado y naturalizado, que pone en posición de inferioridad a las comunidades y pueblos indígenas...]; yo no creo que esto haya sucedido, un comentario aislado, de un hecho aislado que no configura la situación, ni siquiera sistemática, que más bien es una persona plenamente identificada, como lo ha dicho don Oscar Erazo quien emitió estas opiniones, que él no vuelve a repetir estas opiniones de la forma en que dijo el que llamó, sino más bien dice que hace 60 años pudieron ocurrir esas cosas, pero que ahora debemos cambiar de actitud, y nuevamente hace un llamado, más bien, para que todos respetemos a la ciudad de Latacunga. Yo no considero que se está, ni distinguiendo, ni segregando, ni estereotipando una conducta o a la población indígena, sino más bien se está refiriendo a un hecho que la ciudadanía en el sector urbano ve con malos ojos, y además, dice en el párrafo siguiente:[...connota distinción y exclusión sobre la población indígena del Ecuador, lo que menoscaba el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las comunidades indígenas que son organizados por la constitución y tratados internacionales de derechos humanos] ¿qué derecho humano se está irrespetando? ¿qué ejercicio de un derecho humano? Si ponemos bajo el principio de objetividad ¿será un derecho ir a un lugar público donde se vende una serie de actividad comercial? tal vez la más fuerte del cantón Latacunga, en el centro de Latacunga, que es la Plaza El Salto (sic); y, que comiencen a lavarse los pies los indígenas, en una pileta que está para otro tipo de situaciones, que fue colocada por el Municipio de Latacunga para el ornato de la ciudad, y obviamente don Óscar tampoco habla de la organización Tigua, ni de las indígenas de Tigua, eso es lo que menciona el señor Trajano Ocaña. Hablando en términos generales de indígenas conforme se ha referido en la transcripción radial; y, finalmente, el documento dice [...se basa en un discurso a través del cual se diferencia a la población indígena, de la mestiza, lo que conlleva a una posición de desigualdad y distinción social, generando un estereotipo hacia un grupo indígena lo que atenta contra la dignidad humana y vulnera los derechos reconocidos por la Constitución...], en ningún momento, bien se anotaba no solo la población mestiza, también hay afro-ecuatorianos, hay blancos; en el último censo dejaban en autocalificar al poblador que nacionalidad o que raza tenían, si mestizos, indígenas, si montubios, si afro-ecuatorianos; entonces bajo este principio de objetividad, que es el que debe mover a la justicia ecuatoriana, un acto aislado, un comentario que puede, a lo mejor, no haber sonado muy concordante con ciertos criterios que puede manejar al mundo indígena, no significa que sea una posición racista o discriminatoria, eso es lo que usted como juzgador debe analizar con toda tranquilidad; adicionalmente, el mismo Reglamento establece no como una función perjudicial, pero sí con una posibilidad de aclarar las cosas, el tema de que se le puede recurrir por parte del afectado a una rectificación oportunamente, jamás el movimiento indígena manifestó nada al medio de comunicación, ni pedir rechazo o pedir que el medio le dé la oportunidad de comentar, de aclarar las cosas; es decir, en ningún momento se aplicó lo que establece el Reglamento para que pueda obviamente solventarse el tema también entre cotopaxenses, entre ecuatorianos, entre ciudadanos que queremos todos el bienestar y desarrollo del país. Por otro



lado, la Constitución establece en el artículo 83, como bien decía don Óscar Erazo, no solamente los ecuatorianos tenemos derechos, también tenemos responsabilidades y obligaciones, y por supuesto, si un comerciante está vendiendo en un sitio que no le corresponde, va a tener que ser observado; si un ciudadano está haciendo una situación, que no corresponde, a la actitud, al comportamiento social, tiene que ser observado, sin que eso signifique racismo o discriminación, y en el artículo 83, numeral 13, dice conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, es un fin público; un bien público que está llamado a conservarse, a mantenerse por parte de todos los ciudadanos y si esa actitud hubiera sido cometida por estudiantes secundarios, mestizos o blancos o afro-ecuatorianos, tengan la seguridad que se hubiera hecho un comentario similar de que no está bien y de que ahí necesita el cambio. Soy de los profesionales, señor Director, señor Presidente más bien, de esta Audiencia, que no repito las normas constitucionales ni secundarias porque las conocemos todos; lo importante es que la norma jurídica sea constitucional o secundaria, tenga que notificarse necesariamente a las proposiciones fácticas y a los hechos que se denuncia y ver si realmente hay una posición discriminatoria por parte de Radio Novedades cuando yo voy a presentar, no sé si estamos en el momento de presentar; posteriormente, perfecto. Presentaremos en su momento más bien certificaciones de dirigentes históricos del movimiento indígena del Cotopaxi, que han ocupado puestos de importancia, que han tenido total apertura democrática en Radio Novedades; claro que no toda se le puede también llegar a coincidir, pero fundamentalmente creer que don Óscar Erazo es un racista o que discrimina al movimiento indígena o ha tenido esa intención, esa voluntad, no lo podemos concebir. Finalmente, yo quiero decir algo que lo hago por principio, pocos hemos defendido la Revolución Ciudadana desde el ámbito periodístico, yo soy abogado y profesional de la comunicación también desde hace muchos años, yo realmente incluyendo al movimiento indígena, la CONAIE, a los sectores políticos allegados a ellos, fundamentalmente Pachacutik que es su brazo político, han condenado totalmente la Ley, diciendo que es una Ley mordaza, que lo único que busca es sancionar a las personas, cuando ahora están más bien están haciendo uso de esa Ley que tanto han cuestionado, para obviamente en este caso, es decir, lo que quiero decir es que hay una ambigüedad (...); y finalmente, nosotros hicimos un acercamiento y lo vamos a decir con nombres y apellidos con el Dr. Carlos Poveda Moreno, que es muy cercano al movimiento indígena, a la CONAIE y a otras organizaciones, para aclarar esto; presentamos un escrito, está la fe de presentación, recibido por el movimiento indígena en la oficina de Cotopaxi, pretendiendo justamente, con buena fe bajo el principio de buena fe, por eso comencé hablando de ese principio, porque es importante dentro de la justicia ecuatoriana para lograr superar este tema, para que nos entendamos, para que no haya ningún tipo de inconveniente, (...) jamás fue discriminatoria, jamás tuvo esa intención y sí, es importante que se mire bajo la objetividad necesaria, que esa no fue la intención, y no poner intenciones de parte de terceros o de ajenos al tema. Yo realmente, había manifestado que hay una amplia posibilidad, y me acaban de decir ahora que ni siquiera recibieron el oficio de que está la fe de presentación; y, reiteramos, si hay que pedir disculpas, si hay que pedir disculpas, si hay que ofrecer excusas, manifestando que esa no fue la intención, lo vamos hacer aquí o en cualquier parte, señor Director; no tenemos ningún temor, no tenemos la menor intención de afectar a una organización tan importante, llámese Tigua, llámese Zumbagua, (...) o al mismo movimiento indígena en su conjunto, peor al sector indígena a nivel provincial, nacional o internacional; al menos yo dejo sentada esta situación concreta que es un sentimiento de la radio y obviamente de su Director, y propietario a la vez, quien conduce ese programa [Corrientes de Opinión Ciudadana] que lo que queremos es la armonía, la paz, la tranquilidad, vivir justamente en términos fraternos y solidarios y planteamos siempre esa posibilidad de entendernos antes que llegar a situaciones que obviamente, comportan preocupación e incomodidad para todos. Muchas gracias”.

Se le concedió la palabra al representante del accionante doctor Jaime Almeida, quien manifestó: “Gracias señor Presidente de esta Audiencia, señorita Secretaria, distinguido colega, señor representante de Radio Novedades, compañeros del movimiento indígena y campesino de Cotopaxi. En esta primera parte, quiero referirme y resaltar una realidad que



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

lamentablemente pervive a nivel nacional, y muchas de las ocasiones por la idiosincrasia o hasta por el subconsciente mismo de la conciencia social de haber vivido en una sociedad segregacionista y discriminatoria, aparecen actos que se dicen aislados como normales, pero que definitivamente responden a ideologías racistas e ideologías que denotan distinción, exclusión, restricción en el ámbito de los derechos; sabiendo que no solo a nivel interno, al ordenamiento jurídico, sino a nivel internacional y mundial, prácticamente la corriente del pensamiento humano está dirigido a la igualdad de las personas como individuos de la especie humana. Nuestro país ha vivido esta lacra por mucho tiempo, impedidos inclusive con mucha más acentuación, pero sin embargo, existen secuelas todavía, en el cotidiano convivir de la sociedad, se miran este tipo de manifestaciones que prácticamente denotan que aún, aún se piensa que existen grupos de personas, sectores sociales o simplemente poblaciones, en este caso, como la indígena, considerados como inferiores en relación al resto de la sociedad; por ello es que rechazo los términos en que ha hecho su exposición la contraparte, en virtud de que el contenido difundido a través del programa [Corrientes de Opinión Ciudadana] de Radio Novedades de Latacunga del 22 de agosto del 2014, no ha sido atribuido a otra persona y por el contrario, se acopla a lo que determina el artículo 20 de la Ley Orgánica de Comunicación, pues el contenido difundido ha sido asumido por el medio de comunicación, jamás ha sido impugnado, ni ha sido atribuido a terceros. El contenido discriminatorio específico, tiene relación con el diálogo que se produce dentro del programa "Corrientes de Opinión Ciudadana" el 22 de agosto del 2014, cuando entre otras cosas, recibiendo la llamada de un señor Trajano Ocaña, programa dirigido por el señor Óscar Mauricio Erazo Granda, se manifiesta lo siguiente: [...en el Salto hicieron un parque ahí, con sus ojos de agua, no sé que, ahí están los tiguas lavándose las patas, discúlpeme la expresión pero eso es lo que se ve en una tierra que ha progresado, una pileta que en lugar de agua tiene basura...] dice el conductor del programa, [sí ahí están lavando las patas y me acuerdo cuando yo tenía ocho años ahí pasaban todos los tiguas, los cargadores espulgándose y matándose los piojos, no ha cambiado nada]; el conductor dice: [claro! Qué va a creer en 60 años hemos retrocedido tanto señor Erazo, y no culpemos solo a las autoridades, sino al quemeimportismo de la gente que vive aquí, las autoridades quieren poner orden y son las primeras que dicen entren al mercado para que venda ahí, venden afuera pobrecitas, tienen que ganarse el pancito de cada día, lo que tienen que hacer es entrar al mercado, ahí todo en orden señor Erazo], por esto es que no progresamos porque a la gente no le gusta vivir bien, muchas gracias señor Erazo. El conductor del programa señor Óscar Erazo, inmediatamente manifiesta: [Gracias don Trajano, gracias, muy amable, me alegra mucho que un hombre tan consciente, un querendón a la tierra como usted nos llame, y ojalá me llamaran más gentes, porque les digo amigos, verán, yo me quedo contento, yo me voy a ir a la pausa, vean yo después de cada programa, yo quedo contento, o sea créanse, mi conciencia queda tranquila porque yo les digo todo lo que pienso. Como trabaja uno se saca, como dice la gente, se saca el aire trabajando, tiene que hacerlo para que lo vean mejor para que tenga un mejor carrito, una casita más bonita, o sea para algo se trabaja, para algo se saca el aire, porque lo otro, repito, sería Dios mío, triste pues pasan los años, y uno más viejo, y más en la ruina, más en la calle lamentable, eso sería triste, entonces uno dice aprovecha la juventud y también los años; los años no pasan de gana y lo mismo pasa en la ciudad, o sea no puede ser posible en Latacunga vaya ganando en años y ahí estoy de acuerdo con lo que dice don Trajano Ocaña, no puede seguirse viendo lo que se veía hace 60 años, no puede ser; o sea, si hace 60 años aquí pasaban cosas que no son publicables como dicen, ahí espulgando en el Salto, lleno de indígenas, ahí cogiendo los piojos, no pues, eso era hace 60 años; ahora estamos en el siglo XXI, tiene que verse un centro lindo, que la gente venga y diga: Caramba! Qué linda Latacunga, pero en cambio la tristeza es que ha cambiado en algo, pero llegan al centro, esas piletas en lugar de tener agua con pescados bonitos, una pileta llena de basura, como dicen en el parque haciendo comedor, ahí en el césped, el parque Vicente León, no pues, qué pasa pues. Por eso latacungueños es hora de cambiar, o sea, ya ciudad tan linda, querida ciudad nuestra, es hora de cambiar. Bueno señores, son las diez de la mañana], etc. Este diálogo mantenido en el programa [Corrientes de Opinión Ciudadana], en un primer momento recibe los criterios del señor Trajano Ocaña,



términos muy despectivos, asimilando a miembros del cuerpo humano, con miembros de animales, relacionándoles con los indígenas, Tiguas, plaza del Salto, que a través del conductor del programa muestra su pleno acuerdo cuando expresa la palabra [claro] y además no solo que está de acuerdo con dichas expresiones, sino que aparte de ello, argumenta su propia perspectiva en ciertas situaciones que se producen de acuerdo a su óptica en otros lugares de la ciudad de Latacunga como en la plaza, en el parque Vicente León, donde se atribuye que los indígenas comen y hacen comedor en el césped, es evidente que tanto la intervención del señor Trajano Ocaña, como la intervención del señor conductor del programa tratan el mismo tema y si bien es cierto como expresó anteriormente, a través del medio de comunicación se debe orientar, se debe opinar con objetividad, acá el señor conductor toma parte de los criterios del señor Ocaña, cuando dice que está de acuerdo e incluso expresa sus propias opiniones relativas a ciertas situaciones que no se dan solo en el Salto, sino también en el parque Vicente León. Lo antes expresado en relación al programa [Corrientes de Opinión Ciudadana] del 22 de agosto del 2014, fue materia de un estudio pormenorizado, objetivo que tiene relación con aspectos sociológicos, lingüísticos, antropológicos y de contexto, a través de la Dirección de Evaluación de Contenidos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación CORDICOM; y, también desde un aspecto jurídico a través de la Dirección Jurídica del CORDICOM, que elaboraron los respectivos informes sobre las materias atinentes a cada uno de los organismos, para determinar si es que este contenido tenía o no la calidad de discriminatorio conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, toda vez que si existe un contenido discriminatorio, pues evidentemente que se ha transgredido la Ley y se tendría que aplicar lo que dispone el artículo 62 de la Ley de la materia, e incluso las sanciones administrativas del artículo 64 de la Ley antes indicada. En estos estudios se establece, primeramente, que las expresiones van dirigidas a menoscabar la dignidad de este grupo indígena, al diferenciarlo y darle una distinción en el sentido de que se lo considera inferiores a un nivel social de la ciudad de Latacunga, de que en definitiva, existen conceptos peyorativos que van contra la dignidad, este grupo de personas en la comunidad Tigua que hacen presencia en la Plaza del Salto, y evidentemente con ello, lo que se esta es, (...); toda vez que, se los está diferenciando socialmente por el hecho de ser indígenas; si bien es cierto, se manifiesta que no ha habido la intención, pero las expresiones están ahí, son evidentes y ante esas expresiones y ante un estudio y análisis metódico, profesional como el que se ha hecho acá en el ámbito técnico y jurídico, prácticamente se ha encasillado a este contenido del programa [Corrientes de Opinión Ciudadana] del 22 de agosto del 2014, como un contenido de tipo discriminatorio por razones de etnia, ya que de conformidad con el art. 63, tienen el objetivo, la finalidad de menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de la República, así como los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos; tanto más que al hacer estas diferenciaciones, esta distinción y discriminación en forma expresa a través del medio de comunicación, genera la responsabilidad ulterior del medio, de conformidad al artículo 20 de la Ley de Comunicación; evidentemente que en base a estos informes, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitió la Resolución de 17 de diciembre de 2014, en el que efectivamente se calificó al contenido en mención como discriminatorio por razones de etnia. Si bien es cierto, la contraparte ha manifestado que hay mucha experiencia en el ámbito de la comunicación por más de tres décadas, lo cual no está en entredicho; acá, lo que se está juzgando es lo que ocurrió en el programa [Corrientes de Opinión Ciudadana] del 22 de agosto del 2014, específicamente. En aquel programa, se emitieron los contenidos antes leídos, analizados en el Informe Técnico y Jurídico que son materia de la Resolución del CORDICOM, y que efectivamente son de carácter discriminatorio, dando lugar a que se tome en consideración lo siguiente: [...Que no se puede en definitiva, en ese programa, tomar por separado las opiniones del señor Trajano Ocaña y las opiniones y comentarios dados por el conductor del programa porque son complementarias, se tratan del mismo tema, comparten la misma ideología, que dentro de los informes técnicamente sustentados, es una ideología de racismo, es una ideología de distinción por motivos de etnia y de raza, y esto es lo que justamente acá ha sido necesario acudir a la Superintendencia de la Información y



Comunicación, para poner en conocimiento de las autoridades, porque felizmente por iniciativa del Gobierno, una vez expedida la Constitución Política de la República, se dispuso, a través de la norma suprema que la Ley sancionará todo tipo de discriminación y los medios de comunicación social no hay excepción; por ello es que, si bien es cierto esta realidad lamentable que pervive en el país, tiene que ser materia de este tipo de juzgamiento, no es con el afán, en el caso concreto, de tomarse alguna revancha, alguna vendetta; alguna venganza contra del medio de comunicación, no se tiene nada personal; el hecho de que se haya cometido esta infracción administrativa no significa que haya una conmoción social, una ruptura de las buenas relaciones que pueden haber existido, sino simplemente el hecho de que a través de estos precedentes que deben tomarse a tiempo, (...); señor Presidente, de que ésta ha sido la primera resolución o una de las primeras resoluciones que sancionan una infracción administrativa precedente de decenas o centenas de sanciones en el futuro, no nos interesa eso, sino que este sea un precedente para que efectivamente ya no haya más casos de éstos, por más mínimos que sean. La sanción no es en el plano personal que se está solicitando para causar daño a nadie, sino simplemente para que la resolución que se dicte acá en la Superintendencia de la Información y Comunicación, sirva como medio de prevención general para toda la sociedad y para los medios de comunicación de todo el país, para que sepan que actitudes de esta naturaleza no pueden repetirse más, y también para que efectivamente exista una prevención específica en relación al medio de comunicación; que si en esta oportunidad, lejos de su práctica profesional que ha venido desplegando por más de 30 años, como lo dice transparente y acorde las normas legales, si en esta oportunidad ocurrió esto, que nunca más vuelva a ocurrir, que no haya reincidencia, para evitar este tipo de distinciones, de diferencias de tipo social, porque lo más difícil es conseguir que a través de un proceso cambie la conciencia social. La Constitución fue dictada en el 2008, sabemos, hay la Ley Orgánica de Comunicación; pero no porque exista un nuevo marco jurídico, significa que al día siguiente de su expedición ya la sociedad en su conjunto ha cambiado su forma de actuar, eso es un proceso, y si se logra cambiar esto, con pasos, aunque sean pequeños, pero firmes, prácticamente la sociedad ecuatoriana estará logrando mejores días en la consideración de las personas en su totalidad, en el plano de la dignidad, de la igualdad, de la no discriminación. Tómese en consideración señor Presidente, que tal cual lo citó el señor colega de la contraparte, existen, y el señor conductor del programa [Corrientes de Opinión Ciudadana], existen normas internacionales al respecto, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de la OIT 169, la Convención Americana de Derechos Humanos, existe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas, existe la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación; es decir, ha habido un esfuerzo mancomunado para eliminar esta clase de lacras, que si bien es cierto, en algún momento vivió la humanidad, en el Ecuador ya prácticamente debemos vivir nuevos tiempos, y por ello, es que definitivamente solicitamos que ratificándonos en nuestros fundamentos de hecho y de derecho de la petición de la denuncia presentada, y que es materia de este procesamiento administrativo, se aplique la Ley específicamente en lo concerniente a la responsabilidad ulterior, artículo 20 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley de Comunicación, incluido el último inciso del artículo 57, y efectivamente se consiga que este tipo de distinciones desaparezcan para que los seres humanos como miembros de la especie humana, sean tratados sin discriminación porque existen otros modos, otros términos y otras formas de referirse a los mismos problemas, a esas realidades, que se pudieran comentar en radios, en los medios de comunicación o particularmente entre las personas, pero sin afectar la condición humana de las personas. Eso señor Director". La defensa del señor Julio Cesar Pilalumbo en la presentación de pruebas, manifestó: "Gracias señor Presidente. Solicito que dentro de la presente causa, se tome en consideración todos los fundamentos de hecho y derecho de la denuncia materia de esta causa, así como también el contenido discriminatorio que consta en el formato Cd que fuera adjuntada la denuncia; que es materia de este proceso. De la misma manera impugnar por improcedente la prueba que presente la contraparte, en virtud de que en ningún momento, en ningún momento, ha sido atribuido el contenido



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

discriminatorio a terceras personas, tanto más que es el mismo medio, a través de su representante, quien ha asumido expresamente que si hubo tal contenido, como lo ha manifestado en esta audiencia de sustanciación; de la misma forma, solicito que se tome en consideración como prueba de la denuncia, materia de este proceso, el CD y disco compacto presentado dentro de este trámite, por el señor Óscar Fabricio Erazo Granda, en su condición de representante de Radio Novedades de la ciudad de Latacunga, que adjuntó a su escrito de fecha 8 de octubre del 2014, a las 08h48 minutos, en cuyo acápite 2 del escrito en mención de la contraparte, manifiesta expresamente: [...acompañó el CD que contiene el programa {Corrientes de Opinión Ciudadana}, transmitido el 22 de agosto del 2014, de 09h00 a 13h00 como lo pide su autoridad, confío que el Consejo de Regulación de Desarrollo de la Información y Comunicación, determinará que no existe contenido discriminatorio, con esa expectativa presento el CD], es decir que es información oficial, es información fidedigna, que no ha sido impugnada y que como tal sirvió para los estudios técnico, jurídico y para la resolución del CORDICOM dentro de este proceso. Solicito expresamente que se tome como prueba a nuestro favor el informe técnico número 015-DECT-2014, de 15 de diciembre del 2014, emitido por la Dirección de Evaluación de Contenidos del Consejo de Regulación de Desarrollo de la Información y Comunicación que se refiere a la calificación de contenido discriminatorio del programa [Corrientes de Opinión Ciudadana], de Radio Novedades de Latacunga del día 22 de agosto del 2014, en el que, en la parte final, se concluye que el contenido comunicacional analizado, es discriminatorio por razones de etnia, informe que ya pasó a su autoridad y que adjunto en 9 fojas útiles en unos anexos que en unos segundos pondré en sus manos, señor Presidente. Solicito así mismo, que se tome en consideración como prueba, a favor de la parte denunciante el Informe Jurídico N° 014-DLSMC-CORDICOM-2014 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Legal y presentado por la Coordinación de Asesoría Jurídica en este proceso, en el que se determina luego del análisis pertinente, que se recomienda al pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de Información y Comunicación, comunique como contenido discriminatorio por razones de etnia el mencionado programa, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el art. 12 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, Informe que debidamente certificado por el CORDICOM, ya lo pongo en sus manos, señor Presidente. De la misma forma solicito se reproduzca, se tenga como prueba a favor de la parte denunciante, la Resolución N° CORDICOM-PLE-2014-047, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación, expedida en Quito, el 17 días del mes de diciembre del 2014, en el que se resuelve: Art. 1 Calificar el contenido de los mensajes difundidos en el programa [Corrientes de Opinión Ciudadana], transmitido por el medio de comunicación denunciado Radio Novedades, el 22 de agosto del 2014, como discriminatorio, por razones de etnia, por cuando concurren los elementos establecidos en el artículos 63 de la Ley Orgánica de Comunicación; de la misma manera solicito que se tome en consideración como prueba de la parte denunciante, los documentos certificados notarialmente que fueron conferidos por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, relativos al Consejo de Gobierno del Movimiento Indígena y Campesino del Cotopaxi, certificando que está registrado dicho consejo de gobierno para los periodos 2014-2016; es decir, es un período vigente para este consejo de gobierno, el cual se legitima y se justifica establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Comunicación; así como también, el documento certificado notarialmente del Registro Legal del Consejo de Gobierno de la Circunscripción Territorial Indígena y del Gobierno Autónomo de Tigua, Citygap, con domicilio Tigua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, para el período 2014-2016. De la misma manera, el certificado original, conferido por el Presidente del Movimiento Indígena y Campesino del Cotopaxi, certificando que la organización Citygap de Tigua es miembro activo del MIC, así como también, como correspondía en su debido momento, para legitimar la comparecencia dentro de esta causa, la copia o la cédula de ciudadanía y certificado de votación de Julio César Pilalumbo Cuzco, cabe indicar que estos documentos fueron ingresados al proceso, adjuntados (...) esta causa el día martes 3 de febrero de 2015, a las 10h23, ya forman parte del proceso. Además solicito que se tome en consideración, toda vez



que tiene diversa relación con el contenido discriminatorio denunciado que fuera materia de la resolución expedida por el CORDICOM, que ahora también es objeto de esta audiencia de sustanciación, los artículos de la Constitución del Ecuador siguientes: El artículo 1 que considera que en el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia; el artículo 3, numeral 1 que establece que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, el artículo 11, numerales 1 y 2, que expresamente determinan (...) las personas son iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie deberá ser discriminado por razones de etnia; el artículo 16, numeral 1, en que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interrelación social, por cualquier medio y forma en su propia lengua y con sus propios símbolos, el acceso universal a la tecnología de información y comunicación; el artículo 57, numerales 1, 2 y 3 referentes a los derechos colectivos, en el que se establece que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no pueden ser objeto de racismo ni de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, realidad étnica o cultural, el artículo 66, numerales 3, literales a) y b); 4, 13, 14, 18 y 28, relativos a los derechos de libertad el derecho a la integridad personal incluye la integridad física, psíquica, moral, una vida libre de violencia en un ámbito público y privado con derecho a la igualdad, formal igualdad material y no discriminación, el derecho a asociarse, a reunirse, manifestarse en forma voluntaria, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, el derecho al honor y al buen nombre, el derecho a la identidad personal y colectiva y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales, inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. El artículo 83, numerales 1, 2, 5, 10 y 14 de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, el acatar y cumplir la Constitución, la Ley y la decisión de legítima neutralidad competente (...). Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales, respetar y reconocer las diferencias étnicas; además, como anexo adjunto instrumentos internacionales debidamente certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en razón de hallarse vigentes a la actualidad en el Ecuador, forman parte del ordenamiento jurídico y de obligatorio cumplimiento por todos los habitantes de la República y que en detalle son debidamente certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la parte atinente a la materia que estamos tratando en esta audiencia, tiene relación el preámbulo los artículos 1, 2 y 7 en que se determina en que todos somos iguales en dignidad y derecho, no tenemos distinción por razones de raza y que todos somos iguales ante la Ley sin distinción(...). Dos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se adjunta en 10 fojas útiles, debidamente certificadas, en que se toma en consideración el preámbulo y así como también los artículos 26 y 27 de dicho Pacto, que tienen relación a que no debe haber ninguna forma de discriminación y que no se negará a las personas que pertenezcan a minorías étnicas, el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo de tener su propia vida cultural a profesar y planificar su propia religión y emplear su propio idioma. Tres: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en 13 fojas útiles entrego como anexo, en que los estados americanos signatarios de dicha Convención, determinan en el art. 1 la Obligación de Respetar los Derechos de todas las Personas; en el artículo 5, el Derecho a la Integridad Personal, en el artículo 22 el Derecho de Circulación y Residencia, el artículo 24 Igualdad ante la Ley; todas las personas son iguales ante la Ley, en consecuencia tienen derecho sin discriminación, e igual protección ante la Ley. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, también debidamente certificada, en que en el artículo 1, en forma muy clara y plenamente aplicable en asunto materia de esta audiencia, dispone que la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o resultado; anulara, menoscababa el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas



políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública; los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. El artículo 5 de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2; los Estados, partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, norma internacional plenamente recogida y reconocida en nuestra Carta Magna. Tenemos también el Convenio de la OIT 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de 1989, debidamente certificado en 8 fojas útiles, en que se determina en el artículo 3, de los pueblos indígenas y tribales; deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación, las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esas pueblos. También la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en 9 fojas útiles, también nos fueron certificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo relación con la materia atinente a esta audiencia; el artículo 1, el artículo 2, referentes a la igualdad y así como también toda esta normatividad, tanto de la Carta Magna como normas internacionales. Solicitamos se tome expresamente en consideración como parte de nuestra prueba y aplicable al contenido discriminatorio materia de la denuncia, los artículos 1, 2, 3, 5 y 10, 17, 19, 20, 61, 62, 63 y 64, incluso el 57, último inciso, de la Ley Orgánica de Comunicación. En virtud de lo cual, señor Presidente de esta audiencia, pedimos en forma expresa, que fundamentados en el Informe Técnico de la Dirección de Evaluación de Contenidos, en el Informe Jurídico y en la resolución del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación de 17 de diciembre del 2014, se resuelva que se ha infringido la prohibición de difundir contenidos de tipo discriminatorio, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación, y que, habiendo sido calificado como discriminatorio el contenido del programa [Corrientes de Opinión Ciudadana], de Radio Novedades de la ciudad de Latacunga, en virtud del artículo 63, de la Ley Orgánica de Comunicación, se disponga como medida administrativa y aplicando el artículo 64 de la Ley de la materia, la disculpa pública del Director del medio de comunicación, presentada por escrito a la persona o grupo afectado, con copia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web, en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación, en un plazo no menor a 7 días consecutivos, la lectura o transcripción de la disculpa pública en el mismo espacio y medio de comunicación en que se difundió el contenido discriminatorio, sin perjuicio de enviar la comunicación pertinente, de conformidad con el último inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre prácticas que deben ser mejoradas o corregidas, porque ponen o pueden poner en riesgo el ejercicio de los derechos de la comunicación, a efectos de que se siente un verdadero precedente y evitar este tipo de situaciones en los contenidos, en el futuro a través de los medios de comunicación. La disculpa pública y con el afán de coordinar nada más, una vez que se dicte la resolución, en virtud de que el denunciante, ex Presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, solicitamos se la presente ante el denunciante en la Asamblea que se desarrollará el día 28 de marzo del 2015, a las 10h00 en el coliseo del Colegio Bellemitas junto al Registro Civil de la ciudad de Latacunga, en la que recibirá personalmente la disculpa pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Comunicación, el señor Julio César Pilalumbo Cuzco. Hasta ahí mi intervención señor Presidente, la presentación de la prueba y si es necesario, si usted me concede la réplica, la haré oportunamente". En el momento de la réplica el abogado del medio de comunicación social, señaló: "Gracias, gracias señor Presidente. Permítame ratificarle a usted y a todos los amigos presentes, en efecto, la experiencia de más de 25 años conduciendo el programa [Corrientes de Opinión Ciudadana] y también más de 40 años de ejercicio de comunicador social y lo hago con el afán de dejar constancia de que todas las actuaciones que hacemos en la radio o en la comunicación social y en el periodismo, lo hacemos en base a esa experiencia o sea, no somos principiantes, y sabemos perfectamente qué es lo que decimos, qué es lo que



recibimos y qué es lo que hacemos, entonces eso es muy importante la trayectoria, y en el caso de Radio Novedades, el programa cuestionado, no es un programa de una semana, no es un programa que apareció hace 15 días, es un programa que tiene al aire que tiene más de 25 años, en el que han estado los hermanos indígenas un montón de veces, muy bien recibidos, y que es la primera vez que se quejan en el sentido de racismo y discriminación, entonces eso, que quede plena constancia, señor Presidente. Segundo: No estoy de acuerdo con lo que dice el señor abogado acusador, en el sentido que yo estoy de acuerdo con las expresiones de quien presenta, hace la llamada denunciando, en ningún momento estoy de acuerdo en las expresiones utilizadas, a tal punto que yo cambio pues las expresiones, lo que estoy de acuerdo es en el acto que se reclama, en el acto que se denuncia, que es el hecho de utilizar una pileta para algo que no es así, y vuelvo a insistir, una pileta, no es piscina, ni una pileta es parte de un baño público, para que hagan lo que hicieron, y cuando yo también utilizo también el tema de los parques, es para no discriminar, ni caer en plano racista, es el hecho de pedir a nuestros hermanos indígenas, a nuestros hermanos afros, a los extranjeros que vienen, a todos a nosotros mismos como latacungueños, ecuatorianos, a comportarnos, o sea, a tener principios de comportamiento de acuerdo al sitio donde estamos, eso nada más. Eso es una labor que tenemos la prensa, de orientar, de educar a la colectividad, es mi obligación, (...) en la conducción del programa, orientar, educar a la colectividad, y es lo que estoy haciendo. Dejo constancia señor Presidente que en ningún momento el señor Pilalumbo, el señor Pilalumbo, le pidió al medio de comunicación, primero no hubo ninguna llamada y jamás ningún oficio, ninguna comunicación solicitando ni rectificación, ni la réplica, ni que le presente ninguna disculpa, asunto que de haberlo hecho, el medio de comunicación, con la responsabilidad que tiene, hubiese concedido. El señor Pilalumbo directamente demandó, ¿verdad? además de eso, sí sería bueno que los documentos que presenta abundantes, el señor abogado acusador, presente el acta en donde el MIC Cotopaxi decidió enjuiciarlo a Radio Novedades, sí me gustaría que presente el acta porque yo tengo información de miembros del Directorio del MIC que nunca se dio ninguna sesión, que fue una decisión del señor Pilalumbo unilateral; entonces, sería bueno, yo pido que se le pida al señor, que presente el acta de la sesión en la que toman la resolución, porque aquí no es que el MIC, que el señor Pilalumbo compruebe que es el MIC el que me está demandando, porque a mí me parece que es a título personal, y que también presente el aval de la gente de Tigua, ¿verdad? que presente el documento donde la gente le pidió la situación. Señor Presidente, todos los ecuatorianos, por supuesto, tenemos derecho a transitar, establecer nuestra residencia en cualquier parte del país porque así evidentemente consagra la Constitución, pero también a comportarnos bien, o sea, yo quiero dejar claro, voy a utilizar un minuto más para que actúe ya el señor abogado que me defiende, para decirle a la SUPERCOM, al CORDICOM de que yo no estoy cayendo en ningún de aspecto racista ni discriminatorio, lo que se está enfocando aquí, y eso quiero que quede bien claro, señor Presidente, es un acto, es el hecho de un acto, es lo que se está haciendo, o sea, estamos rechazando el comportamiento, o sea, no sé por qué se dice racismo, discriminación, no estamos rechazando un acto, una acción, que perfectamente para cualquier persona racional, que para cualquier persona consciente, para cualquier autoridad, es evidente que es lógica, eso no es piscina, ahí no se pueden lavar los pies; entonces, con todo respeto, aquí no se trata de ser racista, la misma acción hubiese tenido la radio, si es que quienes cometían este acto, eran extranjeros, eran afrodescendientes, eran mestizos, eran ambateños, quiteños, guayaquileños, europeos, argentinos, no sé, lo mismo. Aquí no se trata de racismo, aquí se trata de un acto condenatorio que no está bien, y que entiendo repito, como dije anteriormente, aquí en Quito, con las lindas piletas que hay, si hacen lo mismo es natural que les van a rechazar; entonces eso señor Presidente, como asuntos aclaratorios, tal vez o no un último, ¿verdad? que con más elementos de juicio y en el marco del derecho, ¿el señor abogado defensor lo va hacer no? Sí me parece preocupante que el señor abogado marque pautas de la sanción, porque él dice que la sanción se haga, que la disculpa esto (...) A mí, sí me parece preocupante, porque son ustedes, en el marco de la Ley, los que primero tienen que ver si es que en efecto, la infracción se ha dado, me dice que tengo que ir en tal fecha, asunto que repito a mí sí me preocupa, cuando son ustedes la autoridad lo que tienen que establecer el modus



operandi de la presentación de la disculpa, de la rectificación; a mí sí me pareció eso preocupante, por decir lo menos. Gracias señor Presidente. El derecho siempre será lógico, previamente no vamos aquí a discutir si el señor Pilalumbo es o no Presidente del MIC, no vamos a negar tampoco que hubo la llamada telefónica, que también hubo un comentario del señor Oscar Erazo, insistir en eso sería una necesidad y obviamente es irse contra toda lógica. El tema es, según nuestra opinión, y según la opinión suya, fundamentalmente, es o no discriminatorio lo que sucedió. El señor abogado dice que de la responsabilidad ulterior, ya ha afirmado muchas cosas al respecto, cuando sí está atribuido explícitamente a que persona es la que inicia el tema y quién introduce ciertos elementos de hablar de patas, hablar de tiguas, no es el señor Erazo, lo hace el señor Ocaña, y obviamente él lo hace en función de su pensamiento, como debe cuidarse la ciudad; no está haciendo una comparación que los latakungueños sí tenemos buenas conductas, que los latakungueños nunca haríamos eso, o que los mestizos no haríamos eso; no puede hablarse de diferenciación o diferenciándonos del resto si no hay comparación de actitudes y actividades de otros sectores; es decir, no hay una preferencia, ni tampoco se vulnera el derecho a la igualdad, entonces nos está diciendo que los latakungueños sí tienen derecho a lavarse los pies en la pileta y los indígenas no tienen derecho, nadie tiene derecho a lavarse los pies en la pileta que es un sector público, que solamente quienes conocemos y sabemos donde está ubicado, podemos darnos cuenta de que significa eso para Latacunga y para su población. Se ha reivindicado mucho por parte de la defensa del denunciante el informe preliminar de Asesoría Jurídica que sirvió de base para la calificación, podría ser vinculante en la medida que solamente para continuar el proceso, el trámite, pero no es vinculante para resolución, porque si no ya no serviría esta audiencia, una especie de simulacro decir ya todo está dado, entonces con el informe simplemente sancionan y se acabó el problema, no es así; es un informe que es vinculante porque requiere ese paso previo para continuar el trámite, no necesariamente para que el juez que es usted, el que va a dictar la resolución, pueda determinar que en realidad esos comentarios tienen contenido discriminatorio. Entrando a hilar muy fino, muchos de los mestizos hablábamos siempre de patas, el patazo del jugador, y así establecíamos una serie de comentarios al respecto que no necesariamente tenía contenido discriminatorio, es parte del lenguaje que indígenas para poder reivindicar en casos concreto cuando nos interesa, o se dice [ya metiste la pata], cuantas veces escuchamos eso, en todo lado, pero repito, el señor Oscar Fabricio Erazo jamás menciona patas, ni menciona Tiguas, simplemente dice lo que pasaba tomando en consideración lo que pasaba hace 60 años; hace una referencia y termina diciendo que obviamente cambiemos de actitud todos, en términos generales; jamás hace una comparación, los latakungueños no estamos acostumbrados a estas cosas, los latakungueños, somos muy educados, los indígenas son unos ignorantes, es decir, no hace comparaciones de ningún sentido que pueda generar una distinción y una segregación de una población a otra, por eso, yo no comparto también, lo que establece el informe respectivo, cuando dice [otorga un sentido negativo predominante hacia la población indígena, puesto que se unifica comportamientos con hábitos que son calificados como impropios, concebidos desde su cosmovisión mestiza, desconociendo con ello, la cultura y lógicas internas de los pueblos indígenas lo que conlleva a una calificación negativa de unos frente a otros] a Latacunga y al país nos ha costado mucho esfuerzo comprenderse ciertas conductas nuevas, cierto es, nos ha dado miedo la justicia indígena, por supuesto, y eso no solo lo hemos dicho nosotros, lo han dicho todos los medios de comunicación social, algún abogado cercano al sector indígena, vino a decir que en la relación de inquilinato, si un indígena está debiendo dinero en el sector rural por un local de arriendo pueden someter a la justicia indígena, en el caso que haya una controversia entre arrendador y arrendatario, en la relación de inquilinato urbano, y ni siquiera los dos indígenas, es decir, esas ha sido también las cosmovisión, que han tenido algunos, con una posición radical desde el lado indígena, entonces todo esto nos ha costado mucho esfuerzo. Youtube la oportunidad de representar a la provincia de Cotopaxi en la Asamblea del año 1995, y fue una de las que apoye con Nina Pacari que fue también Asambleísta, el reconocimiento como pueblos autodefinidos de nacionalidad, porque no se aceptó el término que sea plurinacional de este país, pero, sirvió de base para que después, en el 2008 declaren la plurinacional; cierto es, que eso ha costado mucho esfuerzo,



para comprender todas las circunstancias que aquello conlleva, Latacunga tiene ciudades enteras de indígenas, y bienvenidos, ahora el taxismo en Latacunga, es lleno de compañeros indígenas, trabajando en el taxismo, y no hablan ahí de territorio ni de la tierra, hablan de otro tipo de actividades con fines también de tipo políticos, por supuesto eso lo hemos dicho lo hemos analizado y tienen legítimo derecho de pretender captar también la Alcaldía de Latacunga, pero que para eso que vengan a manifestar como que don Óscar es un tipo Hitler con los judíos, realmente, me parece que es un exceso. Nosotros, señor Director manifestamos que en ningún momento habido la intencionalidad de diferenciar a la población, de segregar a la población indígena, como lo está calificando el Organismo respectivo en términos subjetivos, interpretando las intenciones, por eso yo empecé hablando sobre las objetividades, es muy difícil esta materia, saber realmente cual es la intención, como yo también puedo decir no sé si la intención será representar al movimiento indígena o tendría que estar representada aquí más bien la CONAIE, porque se ofendió a todo el sector indígena, que mismo son los legítimos representantes del sector indígena, si hay muchos indígenas que estando con el Gobierno de partido, han sido fuertemente cuestionados, y se los escuchaban en los medios de comunicación, contra los hermanos Guamangate por ejemplo, que ahora están con el Gobierno y con su legítimo derecho, ellos no serán indígenas, serán que ellos están representados con este tipo de denuncias, es muy complicado también, decir porque simplemente se lidera este momento, el representa a una organización reconocida en la provincia de Cotopaxi, puede ser que estén sintonizando el pensamiento global de los indígenas. Por otro lado y como bien apuntaba don Oscar Erazo, (...) ya está aseverándose que va haber una sanción, y por supuesto dicen inclusive para coordinar en donde debe ser la disculpa pública, la Ley no dice que tiene que ser en un acto interno, de un movimiento Indígena que además no es el que legitimaste podemos decir, que es el único perjudicado serían todos los indígenas del mundo, no solo de aquí, no solamente indígenas hay en el Ecuador, los derechos son ecuménicos y universales si se pretende que están lesionados, y por lo tanto no entiendo porque tiene que hacerse en un acto público en una Asamblea Interna en donde Don Oscar Erazo aparezca pidiendo disculpas, sí, se cumplirá lo que ustedes dispongan pero de conformidad con lo que establece la Ley no a las pautas que pretende guiar o indicar o exigir la parte denunciada. Yo me alegro mucho que se reconozca el trabajo profesional de parte de los abogados, si esto va sentar un precedente también para nosotros en la Provincia de Cotopaxi poder reproducir en las opiniones y en las entrevistas que mantenemos en los medios de comunicación, porque un discurso es este, y otro discurso es el que se dice de la Ley, y de las organizaciones que forman parte o de los organismos que forman parte, de la Superintendencia, sinceramente y eso lo digo aquí públicamente en este rato y me hago responsable de lo que digo, y porque es verdad además. Yo me alegro que reconozcan el trabajo profesional de quienes laboran en esta noble institución. Quiero presentar que es concordante porque son indígenas también, actualmente Asambleísta Nacional, fue Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, candidata por múltiples ocasiones a diversos cargos que no ha podido ocupar, la Alcaldía de Salcedo uno de ellos, me refiero a la doctora Lourdes Tiban, Asambleísta Nacional, por la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, en donde manifiesta justamente la apertura democrática y en ningún elemento racista o discriminatorio; en todo el tiempo que radio Novedades ha dado apertura democrática para expresarse, inclusive muchas de esas ocasiones (...). También de quien fue prefecta no hace mucho de la provincia de Cotopaxi la master Blanca Gamangate que actualmente es Coordinadora Zonal 3 del MIDUVI (...) y presento también el escrito aquí no se ha dicho absolutamente nada, por principio de buena fe tenemos que decirlo, Carlos Poveda estuvo haciendo de intermediario de diálogos para buscar una solución que comporte un esclarecimiento del hecho como lo estamos haciendo, estos tres documentos presento que son absolutamente concordantes con el hecho que se investiga. Yo voy terminando, la calificación tiene que ser referida a lo que establece el artículo 63 analicemos técnicamente, no desde el punto de vista moral, ni desde el punto de vista simplemente subjetivo, sino en términos objetivos, se requieren tres elementos, el uno que el contenido difundido denote algún tipo de distinción, exclusión o restricción, repito desde mi punto de vista técnica, jamás puede haber distinción si no hay comparación, o sea estamos identificando a un grupo que hace cosas



diferentes a otros, y que obviamente los otros son mejores que aquellos, todos sabemos que las culturas no son superiores ni inferiores, son distintas, claro, cada grupo tiene su situación cultural diferente, pero obviamente, en el ámbito de la ciudad también tenemos otro tipo de normas y comportamientos que también deben ser respetados y por lo menos compartidos, entonces no hay ninguna exclusión, de que se les está excluyendo, con las aseveraciones de don Oscar Erazo de que se les está excluyendo, de ningún derecho, de ningún acceso, a situaciones que comporten realmente derechos humanos o afectación si es que se los limita, y restricción igual, que se les está restringiendo, en ningún momento habido una expresión "no permitamos que los compañeros indígenas lleguen al Salto, o que lleguen a Latacunga, o no les atendamos, no vendamos ciertos productos, ect, ect.", considero yo que estas tres palabras establecidas en la Ley, distinción, exclusión o restricción, no debe verse desde el punto de vista subjetivos, sino concretamente desde el lenguaje utilizado que puede denotar un lenguaje no compartido por cierta parte de los oyentes incluyendo el sector indígena pero que jamás podrían comportar discriminación, limitación o conculcación de algunos derechos establecidos en normas internacionales o en la Constitución. El segundo punto dice que tal distinción, exclusión o restricción este basada en uno o varios de las razones establecidas en el artículo 61, el único que dice obviamente el informe de calificación o la resolución, es el que dice desde el punto de vista étnico, don Oscar Erazo no a esta diciendo eso hacen siempre solo los indígenas que tipo de reconocimientos en el sector urbano jamás haríamos aquello, eso sería comparar, eso sería ponerlos en desventaja como que los mestizos tenemos unas costumbres muy altas o muy importantes o muy claras o que denotan ciertos valores y los indígenas no los tiene, más bien llama a Latacunga a cuidar los sitios públicos que ese es un mensaje necesario. Finalmente establece que la distinción exclusión o restricción tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los documentos internacionales, en la denuncia le adicionan esta parte última, [o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación] apología de la discriminación, como que con una sola frase. Con un hecho aislado podría establecerse apología o incite a la realización de prácticas de actos violentos basados en el artículo de la discriminación, como que don Oscar Erazo hubiera dicho "compañeros hermanos para no permitir que estos indígenas continúen en estas actividades" esto sería apología para crear violencia. De todas maneras señor Director en manos de ustedes esta la resolución de este tema y es un asunto que si nos preocupa porque se está pretendiendo decir que hay un discriminador, un racista en un medio de comunicación, y eso no es así, eso no ha sucedido, todo podría ser calificado don Oscar, todo podrá ser menos racista o discriminador, yo finalizo manifestando la comunidad de Tigua que se dice afectada habrá tenido conocimiento, habrá tenido alguna asamblea, el movimiento indígena habrá conocido dentro de su organización que es la máxima autoridad que es la asamblea cuando la misma diputada ha manifestado que no comparte este tipo de denuncias, o que por un lado a cuestionado mucho la Ley mordaza hasta por principio ideológico (...). Señor Director yo solicito que se ratifique el estado de inocencia de mi defendido, que se rechace la denuncia porque está cargada de subjetividades y en caso de duda incluso por todas las circunstancias que han rodeado este hecho la duda favorece al procesado por mandato constitucional y por el mandato de normas internacionales, muchas gracias". El abogado Mauricio Cáceres Oleas, Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, dispuso que los documentos y pruebas presentadas, así como, la grabación en audio y video de la Audiencia de Sustanciación, se agreguen al expediente, las mismas que al igual que los argumentos de cada una de las partes, sean analizadas por la autoridad competente. A las 10h59, se declaró finalizada la diligencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 de la Constitución de la República, en

concordancia con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

Segundo. Trámite: Al presente procedimiento administrativo se le ha dado el trámite correspondiente señalado en los artículos 11, 12, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación y se ha observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; en tal virtud, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

Tercero: Hechos materia de la denuncia: El 22 de agosto del 2014, en el programa “Corrientes de Opinión Ciudadana”, conducido por el señor Oscar Erazo Granda y transmitido por Radio “Novedades”, se difundió el contenido comunicacional, en el que, a decir del señor Julio César Pilalumbo, Presidente de Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, se evidencia mensajes discriminatorios por razón de etnia; por tanto, solicita la aplicación de las medidas administrativas previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Cuarto: Elementos probatorios: Las partes presentaron los siguientes argumentos jurídicos y pruebas de cargo y de descargo a su favor:

1. El accionado presentó como pruebas de descargo a su favor, los siguientes documentos: **a)** Certificado suscrito por la doctora Lourdes Tibán, Asambleísta Nacional por la Unidad Pluralista de las Izquierdas; **b)** Certificación suscrita por la magister Blanca G. Guamangate A., Coordinadora Zonal 3 MIDUVI. Así también, el señor Julio Cesar Pilalumbo, presentó los siguientes elementos probatorios: **a)** los documentos notariados que fueron conferidos por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, relativos al Consejo de Gobierno del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi “...certificando que está registrado dicho consejo de gobierno para los períodos 2014-2016; es decir, es un período vigente...”; **b)** Documento notariado del Registro Legal del Consejo de Gobierno de la Circunscripción Territorial Indígena y del Gobierno Autónomo de Tigua, Citygap. **c)** Certificado original, conferido por el Presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi “...certificando que la organización Citygap de Tigua es miembro activo del MIC...”. Al respecto, es menester precisar, que la valoración de la prueba recae sobre dos aspectos fundamentales de la misma, esto es, la validez y la eficacia; es decir, en el ámbito jurídico, no se puede valorar pruebas que no tienen relación con los hechos materia de un procedimiento administrativo; y, los documentos probatorios en análisis, no tienen relación con el hecho denunciado; en tal virtud, dichos elementos, no constituyen pruebas de cargo, ni de descargo en favor de las partes, y por tanto se las rechaza.
2. Respecto a la solicitud de la defensa del accionante, tendiente a que se considere como pruebas: “...los artículos de la Constitución del Ecuador siguientes: El art. 1 (...) el art. 3, numeral 1 (...), el art. 11, numerales 1 y 2 (...) el art. 16, numeral 1, (...); el art. 57, numerales 1, 2 y 3 referentes a los derechos colectivos (...) el art. 66, numerales 3, literales a) y b), 4, 13, 14, 18 y 28, relativos a los derechos de libertad (...) El art. 83, numerales 1, 2, 5, 10 y



14 de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, (...); además, como anexo adjunto instrumentos internacionales debidamente certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, (...) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (...) así como también los arts. 26 y 27 de dicho Pacto, (...) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (...) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, (...) el Convenio de la OIT 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de 1989, (...) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (...) toda esta normatividad, tanto de la Carta Magna como normas internacionales, solicitamos se tome expresamente en consideración como parte de nuestra prueba y aplicable al contenido discriminatorio materia de la denuncia, los arts. 1, 2, 3, 5 y 10, 17, 19, 20, 61, 62, 63 y 64, incluso el 57, último inciso, de la Ley Orgánica de Comunicación...”; se debe considerar el aforismo latino “Iura novit curia”, que significa: “el juez conoce el derecho”, utilizado para referirse al principio de derecho procesal, que establece que el juez conoce el derecho aplicable y, por ende, no es necesario que las partes prueben lo que dicen las normas; por tanto, las partes deben limitarse a probar los hechos y no los fundamentos de derecho, puesto que son conocidos por la autoridad.

- 3. El señor Óscar Erazo Granda, alegó que: “...radio Novedades, tiene un programa denominado [Corrientes de Opinión Ciudadana], que bajo mi conducción esta más de 25 años, y es un programa que fundamentalmente, recibe llamadas telefónicas, como una gran cantidad o un gran número de programas en el país; llamadas, que buscan la atención de las autoridades, y que denuncian los hechos suscitados por toda clase de ciudadanos, la llamada que nos ocupa ahora, de la denuncia, lamentablemente tuvo que ver con un sector indígena; el hecho denunciado, a través de la llamada telefónica, totalmente identificada, porque toda llamada telefónica, señor Director, en la radio se identifica previamente, y yo pido que se identifique incluso públicamente, como lo hizo el señor Trajano Ocaña Bonilla, que es el que hace la llamada telefónica, y él denuncia el hecho de que un grupo de indígenas, estaban lavándose los pies, en una pileta en el centro de Latacunga, posiblemente la situación les vinculó a ellos, pero es el caso concreto. Una pileta no es precisamente para lavarse los pies, una pileta es un adorno, una pileta es para que ahí estén peces, y es un adorno fundamentalmente para el entorno de un parque bonito como el que se trata en el Salto de Latacunga. Entonces, en ningún momento ha habido ningún tipo de discriminación, ni de distinción, ni cosa por el estilo...” Al respecto, es preciso mencionar, que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, prescribe: “...2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la*



ley...”; por tanto, el límite o el marco dentro del cual los medios de comunicación social se desarrollan, es la responsabilidad común, establecida en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación, en virtud de la cual, los medios de comunicación, deben tener presente en todo momento, que la información es un derecho constitucional y la comunicación que se realiza a través de esos medios, es un servicio público que debe ser prestado con responsabilidad y calidad, debiendo respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad. En tal virtud, la alegación en análisis, es improcedente y no se la considera en favor del accionado.

4. La parte denunciante y el medio de comunicación social accionado, presentaron como prueba a su favor, el Cd que contiene el programa “Corrientes de Opinión Ciudadana”, transmitido el 22 de agosto de 2014, en el medio de comunicación social “Radio Novedades”, materia del presente procedimiento administrativo. El accionante en su denuncia y a través de su representante, en la Audiencia de Sustanciación, señaló que, *“...El contenido discriminatorio específico, tiene relación con el diálogo que se produce dentro del programa “Corrientes de Opinión Ciudadana” el 22 de agosto del 2014, cuando entre otras cosas, recibiendo la llamada de un señor Trajano Ocaña, programa dirigido por el señor Óscar Mauricio Erazo Granda, se manifiesta lo siguiente: [en el Salto hicieron un parte ahí, con sus ojos de agua, no sé qué, ahí están los Tiguas lavándose las patas, discúlpeme la expresión pero eso es lo que se ve en una tierra que ha progresado, una pileta que en lugar de agua tiene basura, dice el conductor del programa; sí ahí se están lavando las patas y me acuerdo cuando yo tenía ocho años ahí pasaban todos los Tiguas, los cargadores espulgándose y matándose los piojos, no ha cambiado nada, el conductor dice: claro! Qué va a creer en 60 años hemos retrocedido tanto señor Erazo, y no culpemos solo a las autoridades, sino al quemimportismo de la gente que vive aquí, las autoridades quieren poner orden y son las primeras que dicen entren al mercado para que venda ahí, venden afuera pobrecitas, tienen que ganarse el pancito de cada día, lo que tienen que hacer es entrar al mercado ahí, todo en orden señor Erazo, por esto es que no progresamos porque a la gente no le gusta vivir bien. Muchas gracias señor Erazo]. El conductor del programa señor Oscar Erazo, inmediatamente manifiesta: “Gracias don Trajano, gracias, muy amable, me alegra mucho que un hombre tan consciente, un querendón a la tierra como usted, nos llame, y ojalá me llamaran más gentes, porque les digo amigos, verán, yo me quedo contento, yo me voy a ir a la pausa, vean, yo después de cada programa, yo quedo contengo, o sea créanse, mi conciencia queda tranquila porque yo les digo todo lo que pienso. Como trabaja uno se saca, como dice la gente, se saca el aire trabajando, tiene que hacerlo para que lo vean mejor, para que tenga un mejor carrito, una casita más bonita, o sea para algo se trabaja, para algo se saca el aire, porque lo otro, repito, sería Dios mío, triste pues pasan los años, y uno más viejo, y más en la ruina, más en la calle lamentable, lamentable, eso sería triste, entonces uno dice aprovecha la juventud y también los años; los años no pasan de gana y lo mismo pasa en la ciudad, o sea no puede ser posible en Latacunga vaya ganando en año y ahí estoy de acuerdo con lo que dice don Trajano Ocaña, no puede seguirse viendo lo que se veía hace 60 años, no puede ser; o sea, si hace 60 años aquí pasaban cosas que no son publicables como dicen, ahí espulgando en el Salto, lleno de indígenas, ahí cogiendo los piojos, ¡no pues!, eso era hace 60 años; ahora*



estamos en el Siglo XXI, tiene que verse un centro lindo, que la gente venga y diga: ¡Caramba! ¡Qué linda Latacunga!, pero en cambio la tristeza es que ha cambiado en algo, pero llegan al centro, esas piletas en lugar de tener agua con pescados bonitos, una pileta llena de basura...". Así mismo, el accionante solicitó que se reproduzca como prueba a su favor, el Informe Técnico No. 015-DEC-CT-2014 de 15 de diciembre de 2014, y el Informe Jurídico No. 014-DL-SMC-CORDICOM-2014, de 17 de diciembre de 2014, los cuales, sirvieron como base para la emisión de la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-047, emitida el 17 de diciembre de 2014, por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante la cual se calificó al programa "Corrientes de Opinión Ciudadana" difundido a través del medio de comunicación social Radio "Novedades", el 22 de agosto de 2014, como discriminatorio por razones de etnia; de cuyo contenido se desprende que, dicho Organismo, fundamentó su decisión, al considerar: "...[conforme lo señalado en el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Evaluación de Contenidos, el acto comunicativo que va desde la intervención del ciudadano Trajano Ocaña hasta la del conductor del programa, Óscar Fabricio Erazo, otorga un sentido negativo predominante hacia la población indígena, puesto que se unifican comportamientos con hábitos que son calificados de impropios, concebidos desde su cosmovisión mestiza, desconociendo con ello la cultura y lógicas internas de los pueblos indígenas, lo que conlleva a una negativa de los [Unos frente a los Otros] (...) [puede concluirse que tanto la intervención del ciudadano Trajano Ocaña como la del conductor del programa Óscar Fabricio Erazo son complementarias puesto que existe una ideología compartida debido a que, por medio de categorías socialmente desacreditadas, se distinguió a la población indígena ecuatoriana a través de un estereotipo históricamente configurado y naturalizado que pone en posición de inferioridad a las comunidades y pueblos indígenas (...) el contenido comunicacional difundido el 22 de agosto de 2014 por el programa [Corrientes de Opinión Ciudadana] connota distinción y exclusión sobre la población indígena del Ecuador] (...) el Informe Jurídico No. 014-DL-SMC-COORDICOM-2014, de 17 de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección Legal en el cual se verifica la concurrencia de los elementos establecidos en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación que al tenor del numeral 1 expresa [...En el material analizado, existe contenido que denota distinción, exclusión y restricción por razones de etnia (...) Por tanto, se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación califique como contenido discriminatorio por razones de etnia al mencionado programa] (...) Art.1 Calificar el contenido de los mensajes difundidos en el programa [Corrientes de Opinión Ciudadana], transmitido por el medio de comunicación social radio [Novedades] el día 22 de agosto de 2014, como discriminatorio por razones de etnia, por cuanto concurren los elementos establecidos en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación...". En este sentido, el artículo 61 de Ley Orgánica de Comunicación, determina claramente la definición de contenido discriminatorio; y, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2), establece a la igualdad y no discriminación como uno de los principios que rige el ejercicio de todo derecho: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia (...); ni por cualquier otra distinción



personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o amular el reconocimiento, goce o ejercicio de todos los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación". Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia No. 003-14-SIN-CC, de 17 de septiembre de 2014, en la parte relativa a la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, resolvió que: "... *la ley está ampliamente facultada para desarrollar los conceptos establecidos en la Constitución, sin contrariarlos ni alterarlos; en tal virtud, los impugnados artículos 61 y 63, numeral 2 de la Ley Orgánica de Comunicación contemplan el mismo parámetro de connotación en el que se sustentan constitucionalmente las razones por las cuales no puede haber discriminación, la distinción, exclusión y restricción, que no se fundamente en una razonabilidad constitucional.*". Partiendo de esta definición, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación, prohíbe expresamente a los medios de comunicación social, la difusión de contenidos discriminatorios; y, en el presente caso, de las pruebas materia de análisis, se tiene que, en el programa "Corrientes de Opinión Ciudadana", conducido por el señor óscar Fabricio Erazo Granda y transmitido por Radio "Novedades", el 22 de agosto de 2014, se difundió el contenido comunicacional que ha sido calificado como discriminatorio por razones de etnia; en tal virtud, se determina, que Radio "Novedades", incurrió en la prohibición contenida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación.

5. III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:

RESUELVE:

UNO: Determinar la responsabilidad del medio de comunicación social Radio "Novedades", cuyo concesionario es Erazo Granda Óscar Fabricio por haber incurrido en la prohibición establecida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación; en tal virtud, se impone como medida administrativa que, dentro del término de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la presente Resolución, el director del medio, difunda en el mismo espacio, esto es, en el programa "Corrientes de Opinión Ciudadana", una disculpa pública a la comunidad indígena y campesina de Cotopaxi, afectada por el contenido discriminatorio en razón de etnia, difundido el 22 de agosto de 2014, por el referido medio de comunicación social; con copia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web. Dicha disculpa además, deberá ser publicada en la primera interfaz de la página web del referido medio de comunicación social, por un plazo no menor a siete días consecutivos.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndoles conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma es de obligatorio cumplimiento.




SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

TERCERO: Remítase la presente resolución, a la Unidad correspondiente, a fin de que, fenecido el término para el acatamiento de la sanción establecida, se verifique su cumplimiento.

Dado, a los 20 días del mes de marzo de 2015, a las 14H00.



Carlos Ochoa Hernández

SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

